

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

#### **Referencia.**

Expediente: No.25000 23 15000-2020- 01313- 00

Tema: Control inmediato de legalidad – Decreto 039 de 27 de abril de 2020

Asunto: Avoca conocimiento

Procede el Despacho a resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto 039 de 27 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de **Quebradanegra**.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 11 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de Coronavirus COVID-19, como Pandemia.
2. En consecuencia, a través de la Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación de dicho virus en el territorio nacional.
3. El Gobierno Nacional ordenó medida de aislamiento preventivo obligatorio mediante Decretos 457, 531 y 593 de 2020.
4. A través del Decreto Legislativo 539 de 13 de abril de 2020, se estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, establece que los gobernadores y alcaldes estarán dichos los protocolos.
5. Adicionalmente, por medio de los Decretos Legislativos 439 y 569 de 2020, se adoptaron medidas relativas a la prestación del servicio público de transporte, especialmente aéreo.
6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social en desarrollo del Decreto Legislativo 539 de 13 de abril de 2020, expidió la Resolución No.000666 de 24 de abril de 2020, por medio de la cual adoptó el Protocolo General de Bioseguridad para Mitigar, Controlar y Realizar el adecuado manejo de

la pandemia del Coronavirus Covid-19, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

7. Que ante tales circunstancias, se expidió el Decreto 039 de 27 de abril de 2020 *“Por el cual se imparten medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio en el marzo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid -19, en el Municipio de Quebradanegra”*.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, se debe ejercer un control inmediato de legalidad respecto de los actos administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos expedidos durante los estados de excepción. En su tenor literal la norma prescribe:

*“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

Dicha disposición fue replicada casi en su integridad en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, que adicionó únicamente la potestad del Juez Contencioso Administrativo de aprehender de oficio el referido control, en caso de no enviarse oportunamente el respectivo acto administrativo por parte de la entidad territorial o nacional que lo expidió.

En concordancia con lo anterior, el numeral 14 del artículo 151 establece que el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los Decretos Legislativos expedidos en los Estados de Excepción, que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, es de competencia del Tribunal del lugar donde se expidan.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para revisar las disposiciones o normas reglamentarias de carácter general, expedidas por las entidades territoriales del Departamento de Cundinamarca, para desarrollar los Decretos Legislativos proferidos por el Presidente de la República para conjurar el Estado de Excepción.

Por lo tanto, se avocará el conocimiento del Decreto 039 de 27 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Quebradanegra - Cundinamarca, con el propósito de efectuar el correspondiente control inmediato de legalidad a la luz de las normas antes citadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto 039 de 27 de abril de 2020**, *“Por el cual se imparten medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio en el marzo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid -19, en el Municipio de Quebradanegra”*, proferido por el Alcalde Municipal de Quebradanegra – Cundinamarca -, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, se ordena **NOTIFICAR** al señor Alcalde del Municipio de Quebradanegra – Cundinamarca –, al señor Gobernador de Cundinamarca y al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, de la presente decisión; misma que debe ser igualmente comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO.- CORRER** traslado por 10 días a la Alcaldía del Municipio de Quebradanegra – Cundinamarca -, en los términos del numeral 4 del artículo 185 del C.P.A.C.A., plazo dentro del cual, una vez se surta en debida forma la notificación respectiva, la Alcaldía debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del Decreto 039 de 27 de abril de 2020, so pena de las sanciones establecidas en la ley. **ADVIÉRTASE** igualmente a la Alcaldía del Municipio de Quebradanegra – Cundinamarca -, que durante dicho término podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 039 de 27 de abril de 2020.

**CUARTO.- INFORMAR** a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado por la Secretaría de la Sección Segunda por el término de 10 días, en la página web de la Rama Judicial en la sección denominada “Medidas COVID-19”, término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del Decreto 039 de 27 de abril de 2020.

**QUINTO.- EXPIRADO** el término de fijación del aviso y el término probatorio, pasará al asunto al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, para que dentro de los

10 días siguientes rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

**SEXTO.-** Los escritos del señor Alcalde del Municipio de Quebradanegra – Cundinamarca –, el señor Gobernador de Cundinamarca, el Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos y la ciudadanía, se recibirán a través de los correos electrónicos [scs02sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co) y [s02des02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s02des02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**SÉPTIMO.- PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL  
MAGISTRADO**

PC